

### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

AYUNTAMIENTO DE

**36**

**ARGANDA DEL REY**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, habiendo transcurrido el plazo reglamentario de treinta días de exposición pública del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales números 16 y 20, aprobado provisionalmente en sesión de Pleno de fecha 5 de diciembre de 2012, y no habiéndose registrado reclamaciones al mismo, se procede a la publicación del texto íntegro que entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo que a continuación se transcribe los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LAS TASAS  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

	EUROS	IPC. 2%	EUROS
<b>EPÍGRAFE 1 CONCESIÓN DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO</b>			
Nicho por 5 años	282,63	5,65	288,28
Nicho por 10 años	502,45	10,05	512,50
Lápida para nicho	94,21	1,88	96,09
Sepultura 4 cuerpos (25 años)	2.198,20	43,96	2242,16
Sepultura 4 cuerpos (25 años) prenecesidad	4.900,00	98,00	4998,00
Sepultura común 5 años (por cuerpo)	235,52	4,71	240,23
Columbario por 10 años	314,03	6,28	320,31
Columbario por 25 años	425	8,50	433,50
Lápida para columbario	94,21	1,88	96,09
<b>EPÍGRAFE 2 RENOVACIÓN DE SEPULTURAS</b>			
Renovación por 5 años	282,63	5,65	288,28
Renovación por 10 años	502,45	10,05	512,50
Renovación por 25 años	2.198,20	43,96	2242,16
<b>EPÍGRAFE 3 INHUMACIONES</b>			
En nicho	125,61	2,51	128,12
En sepultura con revestimiento	157,01	3,14	160,15
En sepultura de tierra	200	4,00	204,00
En columbario	113,05	2,26	115,31
Enrasillado de sepultura	125	2,50	127,50
Inhumaciones fuera de hora	130,5	2,61	133,11
Descontaminador biológico	22	0,44	22,44
<b>EPÍGRAFE 4 EXHUMACIONES Y REDUCCIONES</b>			
Exhumación en nicho	125,61	2,51	128,12
Exhumación en sepultura con revestimiento	157,01	3,14	160,15
Exhumación en sepultura de tierra	200	4,00	204,00
Exhumación en columbario	113,05	2,26	115,31
Reducción en nicho	150	3,00	153,00
Reducción en sepultura	250	5,00	255,00
Cambio de caja	75	1,50	76,50
<b>EPÍGRAFE 5 MOVIMIENTOS DE LÁPIDAS</b>			
Nichos	56,05	1,12	57,17
Sepultura	76,46	1,53	77,99
Sepultura (tumbón)	250	5,00	255,00
Panteones	190,62	3,81	194,43
Columbarios	56,05	1,12	57,17
<b>EPÍGRAFE 6 GRABADOS</b>			
Lápidas nichos	100,49	2,01	102,50
Lápidas sepultura	169,57		240,00
Lápida columbario	69,08	1,38	70,46
Añadir familia de	69,08	1,38	70,46
<b>EPÍGRAFE 7 COLOCACION DE LAPIDA</b>			
En sepultura	144,45	2,89	147,34
En nicho	50,24	1,00	51,24
En columbario	50,24	1,00	51,24
<b>EPÍGRAFE 8 COLOCACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES</b>			
En sepultura	18,06	0,36	18,42
En nicho	18,06	0,36	18,42
En columbario	18,06	0,36	18,42
<b>EPÍGRAFE 9 CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA</b>			
<p>Por la realización de reparaciones, de conservación y limpieza, de urgencia, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 30,06 € / hora.</p>			
<b>EPÍGRAFE 10 UTILIZACIÓN DE SALEAS Y OTROS</b>			
Cámara frigorífica (24 horas o fracción)	53,39	1,07	54,46
Servicio de autopsia	72,23	1,44	73,67
Sala velatorio (24 horas o fracción)	282,63	5,65	288,28
Depósito de cadáver sin velatorio	53,39	1,07	54,46
Acondicionamiento de cadáver	43,96	0,88	44,84
Caja de restos	157,01	3,14	160,15
Sudario o bolsa de restos	34,55	0,69	35,24
Urna de restos o caja 1 m.	125	2,50	127,50

	EUROS	IPC. 2%	EUROS
Capilla Sala de Cultos	43,96	0,88	44,84
Traslado dentro del cementerio	52,76	1,06	53,82
Traslado entre cementerios de Arganda del Rey	65,95	1,32	67,27
Furgón fúnebre cementerio	105	2,10	107,10
Carroza fúnebre cementerio	150	3,00	153,00
Cambio de titularidad "mortis causa"	62,8	1,26	64,06
Cambio de titularidad "inter vivos"	100	2,00	102,00
Expedición de títulos o renovación	25	0,50	25,50
Suplemento trabajo fuera de hora	65,95	1,32	67,27
Uso sala prácticas tanatológicas	75	1,50	76,50
Apertura de expediente cementerio	105	2,10	107,10
Carga y descarga de féretro	85	1,70	86,70
Prácticas tanatológicas	150	3,00	153,00
Música homenaje póstumo	390	7,80	397,80

## ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS

## ARTÍCULO 8

a) En el CEMENTERIO MUNICIPAL VIEJO.

Se concederá nuevas titularidades mientras existan unidades disponibles, será la Administración de cementerios la responsable de comunicar llegado el momento, la falta de existencia.

## ARTÍCULO 14 - CREMATORIO

Cremación de cadáveres + placa identificativa.	420	8,40	428,40
Cremación de miembros y fetos + placa identificativa	275	5,50	280,50
Cremación de restos + placa identificativa	218,27	4,37	222,64
Urna de cenizas c/ funda	75	1,50	76,50
Extracción caja de zinc	65	1,30	66,30
Prácticas tanatológicas (extracción de marcapasos)	125	2,50	127,50
Incremento fuera de horario	120	2,40	122,40
Renuncia	35	0,70	35,70

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, CUSTODIA Y MANUTENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA EXTRAVIADOS, PERDIDOS O ABANDONADOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.1) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida, custodia y manutención de animales domésticos y/o de compañía extraviados, perdidos o abandonados.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de recogida, custodia/acogida, alojamiento, alimentación, manutención y sacrificio de animales domésticos y/o de compañía, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de alguna figura de gestión de las reguladas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios de recogida, custodia/acogida, alojamiento, alimentación, manutención y sacrificio de animales domésticos y/o de compañía que se realicen por asociaciones de protección y defensa de los animales reguladas en el artículo 22 de la Ley 1/1990, de la Comunidad de Madrid, esto se realizará de forma gratuita.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible.

Art. 4. *Base imponible y cuota tributaria.*—La base imponible viene determinada por la clase o naturaleza de los servicios prestados.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, por animal y servicio prestado:

- 4.1. Recogida de animal por el servicio municipal de recogida de animales: 60 euros.
- 4.2. Transporte al centro de acogida: se cobrará en relación con el número de kilómetros de ida y vuelta desde el centro de acogida al lugar de la intervención y viceversa. El precio del kilómetro será el que se establezca como mínimo exento de

tributación a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (0,19 euros/kilómetro recorrido para 2012) con un mínimo de 9 euros.

- 4.3. Custodia, acogida, alojamiento, alimentación, manutención: 16 euros; para animales de menos de 10 kilogramos: 12 euros.
- 4.5. Sacrificio: 60 euros.
- 4.6. Servicios veterinarios, vacunación, identificación y de cura: según coste.
- 4.7. Retirada y gestión de animales muertos de vía pública: 65 euros.

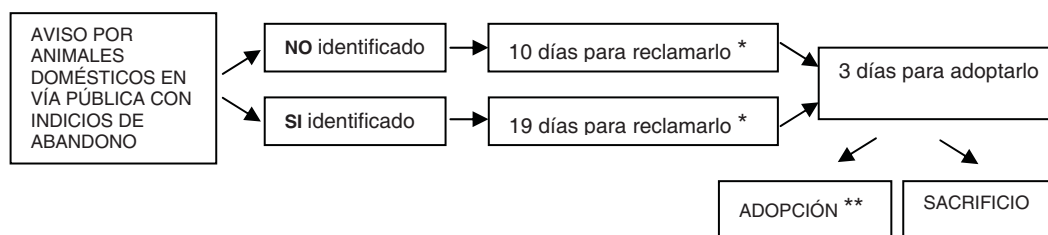
Art. 5. *Devengo y nacimiento de la obligación de contribuir.*—El devengo de la tasa se produce en el momento del inicio de la prestación del servicio, con las siguientes particularidades:

- 5.1. Nace la obligación de contribuir con motivo de la petición realizada por una persona para rescatar un perro u otro animal de su propiedad que se encuentre extraviado o perdido independientemente de su posterior localización.
- 5.2. En caso de aviso por particular referido a la existencia de animal suelto, ya sea extraviado o perdido, nace la obligación de contribuir para su propietario o titular desde el mismo momento en que sea capturado el mismo.
- 5.3. En los supuestos de animales muertos en vía pública, nace la obligación de contribuir por su propietario o titular, en el momento de su retirada por los servicios municipales.

En cualquier caso será necesario el acreditar el pago de la tasa antes de la retirada del animal.

Art. 6. *Normas de gestión:*

- a) Todo perro que se encuentre en la vía pública o en el término municipal suelto y sin vigilancia de su propietario, titular o quien tenga su guardia, podrá ser recogido por los servicios municipales y llevado al centro de alojamiento municipal o centro contratado, donde no podrá ser retirado por sus dueños sin antes haber satisfecho el importe de la presente tasa y por los conceptos que correspondan.
- b) Los animales que no se encuentren identificados podrán considerarse como abandonados o vagabundos si a los diez días de permanencia en el centro de alojamiento no han sido reclamados por nadie, procediendo a su adjudicación a otra persona o entidad en el plazo de tres días o bien procediendo a su eutanasia de acuerdo con la legislación vigente.
- c) En caso de que los animales estén identificados, el titular dispondrá de un plazo de diecinueve días para reclamarlos, abonando previamente a su retirada los costes generados durante su estancia en el centro. Si transcurrido dicho plazo su titular no los recupera, se considerarán abandonados, procediéndose como se indica en el punto anterior, sin perjuicio de la posible incoación de expediente sancionador al dueño del animal por el abandono de este.
- d) En ambos casos, antes de darse un animal en adopción, las personas que lo soliciten deberán realizar el pago de las tasas indicadas.
- e) En los casos de alojamiento voluntario (siempre que las instalaciones lo permitan), el pago del servicio será por adelantado y el animal se considerará abandonado por su dueño, a los quince días de haberse terminado la estancia de pago por alojamiento y alimentos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la letra c) anterior.
- f) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



\* Previo pago de los costes devengados por la recogida, custodia y manutención del animal.

\*\* Previo pago de los costes devengados por los servicios de identificación, desparasitación, vacunación y otros tratamientos veterinarios que sean necesarios, según el caso.

Art. 7. *Exenciones y bonificaciones.*—En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 8. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Las infracciones y sanciones referidas al abandono, etcétera, de animales se regulará por la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, o legislación que la sustituya.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

*Facultades de desarrollo.*—Se autoriza a la Concejalía con competencias en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

*Entrada en vigor.*—La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Arganda del Rey, a 26 de enero de 2013.—La concejala-delegada de Hacienda, Régimen Interior y Coordinación de Equipo de Gobierno, Amalia Guillén Sanz.

(03/2.715/13)

